

**VERSION DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR
LA HONORABLE LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA,
EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

Presidencia de la C. Dip Lina Acosta Cid.
(Asistencia de treinta y dos diputados)

Inicio: 11:12 Horas

C. DIP. PRESIDENTE: Buenos días, bienvenida la audiencia que nos acompaña. Para iniciar la sesión del pleno de este Poder Legislativo, solicito muy amablemente a la diputada Teresa María Olivares Ochoa, Secretaria, se sirva a pasar lista de asistencia.

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA : Lista de asistencia: Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón Kitty, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Angel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villareal Gámez Javier, Villegas Rodríguez Manuel. Hay quórum Sr. Presidente. (Faltó el C. Diputado: Ochoa Bazúa Emeterio).

C. DIP. PRESIDENTE: Tenemos aquí la justificación de esta mesa directiva para el diputado Emeterio Ochoa Bazúa. Queremos agradecer la presencia de la Universidad del Valle de México del quinto semestre de la preparatoria del área de ciencias sociales, quienes nos acompañan aquí en el auditorio, y como responsable del grupo viene la maestra Margarita Félix, bienvenidos. Habiendo

quórum legal se abre la sesión y se solicita a la Diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas, Secretaria, realice la lectura del proyecto de orden del día para esta sesión a fin de someterlo a votación de la Asamblea.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación del acta de la sesión del día 20 de octubre de 2015.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados Jesús Epifanio Salido Pavlovich, Moisés Gómez Reyna y Fermín Trujillo Fuentes, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Rafael Buena Clark, con punto de Acuerdo mediante el cual se solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que, en coordinación con las autoridades estatales en la materia, implementen los mecanismos preventivos y recursos necesarios en todo el estado de Sonora, que eviten que los graves problemas que representa la presencia de la “plaga del pulgón amarillo” en las zonas agrícolas, afecte los cultivos de los municipios de la entidad.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Rosario Carolina Lara Moreno, con proyecto de Decreto que modifica una disposición de la Ley del Registro Civil de Sonora en materia de transmisión de apellidos.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Alberto León García, con punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Manuel Fu Salcido, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 22 ter a la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

10.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 7o Ter a la Ley de Educación.

11.- Posicionamiento que presenta el diputado Juan José Lam Angulo, en relación al trabajo legislativo desarrollado en el Congreso del Estado de Sonora.

12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

C. DIP. PRESIDENTE: En votación económica pregunto a la asamblea si es de aprobarse el orden del día para esta sesión, los que estén por afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobado el orden del día. Pasando al siguiente punto agendado para esta sesión, comunico a la asamblea, que el día de ayer fueron publicado en la Gaceta Parlamentaria el proyecto de acta de sesión correspondiente al día 20 de octubre de 2015, razón por la cual no resulta necesario dar lectura a su contenido, salvo que exista una propuesta en contrario que deberá en todo caso resolver en definitiva la asamblea. En este sentido pregunto a la asamblea si algún diputado tiene interés en que el Secretario de la mesa directiva realice la lectura del contenido del proyecto del acta publicada en la Gaceta Parlamentaria: en vista que no se han presentado ninguna solicitud para dar lectura al proyecto de acta señalada, comunico a la asamblea que a partir de este momento están a su consideración el contenido del mismo, por si alguno de ustedes diputados tienen alguna precisión sobre dicho proyecto: No habiendo observaciones se pregunta en votación económica si es de aprobarse el contenido del acta señalada con anterioridad, los que estén por la afirmativa en votación económica sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobado el contenido del acta de la sesión celebrada el día 20 de octubre de 2015. Procederemos ahora a conocer y dictar los trámites relativos a la correspondencia dirigida a este Poder Legislativo, para lo cual solicito a la Diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas, Secretaria, nos indique los asuntos que han sido presentados ante el Congreso del Estado.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 11-Noviembre-2015
Folio 0125.- Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento

del Municipio de Nacozeni de García, Sonora, con el que hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno municipal ha solicitado apoyo financiero del Gobierno del Estado por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M. N.), para cubrir el pago del aguinaldo del personal, correspondiente al presente ejercicio fiscal.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 11-Noviembre-2015

Folio 0127.- Escrito del Presidente y Vicepresidente del Congreso del Estado de Puebla, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se incluyan en el Presupuestos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, mayores recursos para el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación destinados específicamente para las dependencias de cada Estado, a través del Presupuesto etiquetado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se remite a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 11-Noviembre-2015

Folio 0128.- Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno municipal ha solicitado apoyo financiero del Gobierno del Estado por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M. N.), para cubrir el pago del aguinaldo del personal, correspondiente al presente ejercicio fiscal.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 11-Noviembre-2015

Folio 0130.- Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta certificada en donde consta que ese órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes números

81 y 170, las cuales modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumulan a los expedientes respectivos.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 11-Noviembre-2015

Folio 0131.- Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el análisis del estado de revisión realizado a la Administración 2012-2015, así como también el balance de comprobación y el documento que contiene el proceso de entrega-recepción.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo, enterados y se envía a la biblioteca de este poder legislativo.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 12-Noviembre-2015

Folio 0134.- Escrito del vicepresidente del Senado de la República, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados y a los Congresos de las entidades federativas que aun no cuentan con una Comisión de Familia a conformar dicho órgano legislativo.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se remite a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 13-Noviembre-2015

Folio 0135.- Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el proyecto de presupuesto de egresos de dicho órgano autónomo.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 13-Noviembre-2015

Folio 0137.- Escrito de la Presidenta Municipal, del Secretario y de la Tesorera del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para que dicho órgano de gobierno municipal contrate uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$55,000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de pesos M.N.) para destinarlos al refinanciamiento de la deuda de dicho

Ayuntamiento y, asimismo, contratar uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos M.N.), a efecto de ser destinados para inversiones pública productivas.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se turna a la Primera Comisión de Hacienda.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 13-Noviembre-2015

Folio 0138.- Escrito del Presidente Municipal, del Secretario y del Tesorero del Ayuntamiento de Bécum, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para que dicho órgano de gobierno municipal contrate uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$32,666,076.25 (Treinta y dos millones seiscientos sesenta y seis mil setenta y seis pesos 25/100 M.N.) para destinarlos al refinanciamiento de la deuda de dicho Ayuntamiento y, asimismo, contratar uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$6,533,215.25 (Seis millones quinientos treinta y tres mil doscientos quince pesos 25/100 M.N.), a efecto de ser destinados para inversiones pública productivas.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se turna a la Primera Comisión de Hacienda.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 13-Noviembre-2015

Folio 0139.- Escrito del Presidente Municipal, del Secretario y del Tesorero del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para que dicho órgano de gobierno municipal contrate uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$64,244,982.57 (Sesenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 57/100 M.N.) para destinarlos al refinanciamiento de la deuda de dicho Ayuntamiento y, asimismo, contratar uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos M.N.), a efecto de ser destinados para inversiones pública productivas.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se turna a la Primera Comisión de Hacienda.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 13-Noviembre-2015

Folio 0140.- Escrito del Presidente Municipal, del Secretario y de la Tesorera del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para que dicho órgano de gobierno municipal contrate uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$257,855,966.64 (Doscientos

cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 64/100 M.N.) para destinarlos al refinanciamiento de la deuda de dicho Ayuntamiento y, asimismo, contratar uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos M.N.), a efecto de ser destinados para inversiones pública productivas.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se turna a la Segunda Comisión de Hacienda.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 13-**Noviembre-2015**

Folio 0141.- Escrito del Presidente Municipal, del Secretario y del Tesorero del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para que dicho órgano de gobierno municipal contrate uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1,983,670,075.13 (Mil novecientos ochenta y tres millones seiscientos setenta mil setenta y cinco pesos 13/100 M.N.) para destinarlos al refinanciamiento de la deuda de dicho Ayuntamiento.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se turna a la Primera Comisión de Hacienda.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 13-**Noviembre-2015**

Folio 0142.- Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para que dicho órgano de gobierno municipal contrate uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$521,493,428.00 (Quinientos veintiún millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos M.N.) para destinarlos al refinanciamiento de la deuda de dicho Ayuntamiento.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se turna a la Primera Comisión de Hacienda.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 14-**Noviembre-2015**

Folio 0143.- Escrito de la Gobernadora del Estado y del Secretario de Gobierno, con el cual presentan iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2016; de Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales y de Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se turna a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 14-Noviembre-2015

Folio 0144.- Escrito de la Gobernadora del Estado y del Secretario de Gobierno, con el cual presentan iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Hacienda del Estado, a reestructurar y/o refinanciar la deuda pública del Estado.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se turna a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 14-Noviembre-2015

Folio 0145.- Escrito del C. C.P. Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda, con el que remite los Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado que corresponden al periodo de Julio-Septiembre del 2015.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 14-Noviembre-2015

Folio 0146.- Escrito de la titular del Ejecutivo Estatal, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Poder Legislativo, el Tercer Informe Trimestral correspondiente al año 2015, mismo que da cuenta del avance de las finanzas públicas del periodo Julio-Septiembre.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Continuando con el orden del día agendado para esta sesión, concedo el uso de la voz al diputado Ramón Antonio Díaz Nieblas, con el objeto de que realice la lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, que presentan los diputados Jesús Epifanio Salido Pavlovich, Moisés Gómez Reyna, y Fermín Trujillo Fuentes, para conocimiento y posterior resolución de esta asamblea.

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS: HONORABLE ASAMBLEA

En nuestro carácter de Diputados integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos

otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, comparecemos de la manera más atenta y respetuosa a esta Asamblea con la finalidad de someter a consideración de la misma, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, esto con objeto de realizar la armonización a nuestra Constitución Estatal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, para que sea acorde a las nuevas disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia, así como a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que sustentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En 07 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma que modificó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo nuevas bases para que el Estado Mexicano garantice a sus ciudadanos el Derecho a la Información, la transparencia y la protección de los datos personales.

La reforma modificó el régimen jurídico existente, y buscó robustecer y ampliar la regulación en la materia, para homogenizar los alcances de los derechos de acceso a la información en todo el país, creando un sistema integral y nacional. Dentro de sus principales características, se encontraba la ampliación del catálogo de sujetos obligados y la creación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que sustituyó al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, así como la modificación del régimen jurídico aplicable a los organismos garantes de los Estados.

En el ámbito federal, se amplió el número de comisionados, y se amplió su ámbito de competencia, y se le dotó de facultad de atracción sobre asuntos de trascendencia y relevancia en los Estados. Con lo anterior, se buscó una homogenización que era impedida por la existencia de legislación diversa en cada entidad federativa, que volvía la materia difícil de comprender, asimétrica y dispersa a nivel nacional. Mediante la reforma, se estandarizaron criterios, y se estableció la necesidad de una ley general que regulara la materia, de forma directa para la federación, y estableciendo bases de coordinación para las entidades federativas.

En ese tenor, el 04 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en sus aspectos más relevantes, estableció:

- Desarrolló los principios, bases generales y procedimientos en la materia.
- Buscó garantizar a cualquier persona el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en el ámbito de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.
- Establece las disposiciones que se constituyen como los criterios generales en materia de transparencia y acceso a la información.
- Establece la sujeción de todos los órdenes de gobierno a lo previsto en la ley General, con el fin de lograr una adecuada armonización y homogeneidad en su aplicación a nivel nacional.
- Busca la homogenización de la publicidad de información mediante la emisión de disposiciones generales.
- Establece la obligación de la adecuación de las leyes de los Estados y del Distrito Federal a lo previsto en la ley general, para hacerlas congruentes con lo previsto en esta última, teniendo el deber de incorporar el mínimo de protección que la ley General garantice en materia de transparencia y acceso a la información.
- Establece que la conformación de los organismos garantes de los Estados, así como las características de los procesos de nombramiento de sus comisionados, y demás aspectos estructurales y organizacionales, serán competencia de la legislación que al efecto emitan los congresos locales en cumplimiento de los plazos de la ley general. La ley estableció un plazo de un año a partir de la publicación del Decreto para que las Entidades Federativas realizaran la armonización.

En virtud de lo anterior, el Estado de Sonora se encuentra en la necesidad de cumplir con la obligación constitucional de renovar las instituciones de transparencia, para robustecerlas y armonizarlas al contenido de las nuevas disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General en la materia, por lo cual este Honorable Congreso debe emitir en brevedad las reformas a la constitución local, y la legislación secundaria respectiva, que regulará al nuevo instituto u organismo garante de los derechos de acceso a la Información.

Por ello, la presente reforma constitucional, pretende modificar el artículo segundo, que en su mayoría establecía las bases generales del funcionamiento del actual Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, para establecer la creación de un nuevo organismo garante del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, aprovechando los

recursos humanos, materiales y financieros del anterior instituto; de igual manera, se busca establecer su competencia, su integración, la duración del cargo de sus cinco comisionados, su procedimiento de designación, los requisitos para aspirar al cargo, su ámbito de competencia, los principios rectores de su acción, y a su vez ampliar el catálogo de sujetos obligados, asegurando la aplicación a las normas de transparencia a cualquier ente o sujeto que haga uso de recursos públicos estatales o municipales, sea cual sea su denominación. De igual manera, se reconocen las disposiciones contenidas en la Constitución Federal y la Ley General en la materia, para la incorporación del Estado de Sonora al Sistema Nacional de Transparencia.

Con la siguiente propuesta, se contribuye a mejorar en Sonora un sistema que inicialmente fue concebido como algo perfectible, se cumple una obligación constitucional y legal, y se genera un avance sólido en la construcción de un Estado más transparente, que maximice los derechos de Acceso a la Información y Protección de los datos personales, y se sume a la inercia nacional del fomento a la cultura de la transparencia en la ciudadanía.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO: Se modifican los párrafos segundo y tercero, y se adicionan los Apartados A y B al artículo 2º; y se modifican la fracción XLIII BIS-A del artículo 64, el primer párrafo del artículo 143 y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 144, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

APARTADO A.- El Estado de Sonora reconoce el derecho humano de toda persona al libre acceso a la información plural y oportuna, que comprende su facultad para solicitar, buscar, difundir, investigar y recibir información pública, así como la obligación de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, para garantizar el libre ejercicio de este derecho, así como para difundir y hacer del conocimiento público la información pública de oficio, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público, con las excepciones y reservas que señale la ley. De igual forma, reconoce el derecho a la protección de los datos personales poder

de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, como una garantía que tutela la privacidad de datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Para el garantizar el ejercicio de esos derechos, el Estado de Sonora y sus Municipios, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal en Sonora, es pública y sólo podrá ser considerada reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional. La ley determinará los criterios en base a los cuales la información podrá ser considerada reservada o confidencial.

II.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Para ello se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución. En la interpretación del derecho a la Información, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

IV.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

V.- En el Estado de Sonora existirá el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que será un organismo público autónomo, especializado, imparcial, colegiado e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, que será responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General y la Ley que al efecto emita el Congreso del Estado de Sonora.

En su funcionamiento el organismo garante se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en el ámbito de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos, o ente, cualquiera que sea su denominación, que por cualquier motivo o circunstancia y de cualquier modo, reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, todo ello en el ámbito Estatal y Municipal del Estado de Sonora, sin perjuicio de las demás atribuciones que señale la Ley.

Las resoluciones del organismo serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas sólo procederán los mecanismos de impugnación expresamente señalados en la ley de la materia.

El organismo garante estará conformado por cinco comisionados que serán nombrados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado de Sonora y que deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, IV, y V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los comisionados durarán en su cargo siete años, serán sustituidos de manera escalonada para asegurar la autonomía del organismo, y en su designación se procurará la equidad de género. Los comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y serán sujetos de juicio político.

El comisionado presidente ejecutará las decisiones del organismo garante y será su representante legal, será designado por el voto de la mayoría de los comisionados, durará en ese cargo un período de dos años que no será renovable.

El organismo garante contará con un Consejo Consultivo, formado por consejeros honoríficos. El Consejo Consultivo estará integrado por un número impar de consejeros, que serán elegidos por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. Su nombramiento durará tres años sin posibilidad de reelección y será sustituidos escalonadamente.

El organismo garante contará con facultades para imponer medidas de apremio a los sujetos obligados para asegurar el cumplimiento de sus decisiones, en los términos de lo que establezca la Ley.

APARTADO B.- En la designación de los comisionados del organismo garante, el Congreso del Estado deberá asegurar la participación ciudadana y su realización conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Congreso del Estado emitirá y difundirá en los medios de comunicación una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de comisionado, pueda registrarse dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la expedición de la misma;

II.- Concluido el plazo para el registro, la Mesa Directiva, dentro de los cinco días naturales siguientes, hará público un listado de la misma manera en que se hizo pública la convocatoria, en el que señale el número de aspirantes registrados y determine quiénes cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria. De la misma manera, en la citada lista se establecerá y hará pública la posibilidad de que dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación de la lista, cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, pueda presentar comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes;

III.- Los aspirantes señalados en la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para la recepción de comentarios y objeciones serán convocados a comparecer en audiencia ante la comisión legislativa correspondiente;

IV.- Concluido el período de comparecencias, la comisión legislativa, tomando en consideración la opinión de la sociedad expresada en los términos de la fracción III que antecede, realizará la propuesta de designación de comisionados, mediante el dictamen correspondiente, y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado, para su discusión y, en su caso, aprobación; y

V.- El dictamen que presente la comisión legislativa se aprobará cuando obtenga el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados que integran la legislatura. En caso de que el dictamen no hubiera obtenido la votación requerida para su aprobación, la comisión deberá presentar otra propuesta a consideración del Pleno del Congreso del Estado hasta obtener la aprobación correspondiente.

En todo caso, el dictamen que presente la Comisión en los términos antes señalados, deberá hacerse público 24 horas antes de la Sesión de Pleno del Congreso en la que se discuta y vote.

ARTÍCULO 64.- ...

I a XLIII.- ...

XLIII BIS-A.- Para designar a los Comisionados del organismo garante señalado en el artículo 2º de esta Constitución, los miembros del consejo consultivo del mismo, legislar en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección a datos personales en Sonora, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general en la materia y

esta Constitución, y promover y difundir en el Estado la cultura de la apertura informativa y del ejercicio de esos derechos, así como establecer criterios generales para la catalogación y conservación de documentos.

XLIV.- ...

ARTICULO 143.-Se reputará como servidor público para los efectos de este título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales Electorales, del Tribunal Estatal Electoral y los del organismos garantes previsto en el artículo 2º de esta Constitución.

...

ARTICULO 144.- ...

I.- ...

Solo podrán ser sujetos a juicio político, los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los magistrados regionales de Circuito y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de Justicia y los subprocuradores, los secretarios y subsecretarios, los jueces de primera instancia, los agentes del ministerio público, los consejeros estatales electorales, el secretario del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los magistrados y secretario general del Tribunal Estatal Electoral, los comisionados del organismo garante a que se refiere el artículo 2º de esta Constitución, presidentes municipales, síndicos, regidores, secretarios y tesoreros de los Ayuntamientos, así como los directores generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los municipios.

...

II y III.- ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la

presente Ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política Local.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley por, cuando menos, la mitad mas uno de los ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, se remita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora deberá expedir la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, regulatoria de las disposiciones de este Decreto, en armonía al contenido del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, se transferirán al nuevo organismo público autónomo garante creado mediante este decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 17 noviembre de 2015.

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. PRESIDENTE: Esta Presidencia recibe la iniciativa que recién acaba de dar a conocer a la asamblea y resuelve turnarla para estudio y dictamen a la Comisión de Transparencia. En atención al orden del día de esta sesión, se concede el uso de la voz al diputado Rafael Buelna Clark, para que realice la lectura de su iniciativa con punto de acuerdo que presenta para conocimiento y resolución de esta asamblea.

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK: HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53,

fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Acuerdo, con el objetivo de exhortar al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que, en coordinación con las autoridades estatales en la materia, implementen los mecanismos preventivos y recursos necesarios en todo el estado de Sonora, que eviten que los graves problemas que representa la presencia de la “plaga del pulgón amarillo” en las zonas agrícolas, afecte los cultivos de los municipios de la entidad, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra “plaga”, en la agricultura se refiere a todos los animales, plantas y microorganismos que tienen un efecto negativo sobre la producción agrícola. Las plagas prosperan si existen una fuente concentrada y fiable de alimento, y las medidas que se utilizan normalmente para aumentar la productividad de los cultivos (por ejemplo, el monocultivo de las variedades de alta producción, el cultivo múltiple mediante la reducción o eliminación de los suelos descansados, el uso de los fertilizantes, etc.) crean un ambiente favorable para las plagas. Por eso, en cualquier agro sistema efectivo, se requiere el manejo inteligente de los problemas de las plagas.

En sentido amplio, el concepto de plaga se refiere a cualquier ente biótico que el hombre considera perjudicial a su persona o a su propiedad. En consecuencia, existen plagas de interés médico, tales como los vectores de enfermedades humanas (zancudos, chipos, etc.); plagas de interés veterinario, tales como, las pulgas y las garrapatas y las plagas denominadas agrícolas que afectan las plantas cultivadas así como los productos vegetales ya sean frescos o almacenados.

En sentido estricto, el concepto de plaga agrícola, obviamente ha evolucionado junto al desarrollo de la ciencia y la tecnología aplicada a la agricultura, de tal manera, que ha cambiado por un lado, la concepción que se tiene acerca de cómo clasificar a los organismos dañinos para la plantas y productos vegetales y por otro, qué tipo de organismos deben incluirse como dañinos.

El Pulgón Amarillo (*Melanaphissacchari*) es una plaga común de sorgo en África tropical, Asia y del extremo oriente de América. Actualmente está distribuido en todos los continentes excepto en la Antártida. En Norte América

este insecto está presente en Estados Unidos en estados como Florida, Hawaii, Louisiana y Texas.

El pulgón amarillo, se detectó por primera vez en México en noviembre de 2013 en Tamaulipas, después se distribuyó a Nuevo León, San Luis Potosí, Nayarit, Sinaloa, Jalisco, Guanajuato, Puebla Oaxaca, Veracruz y este año 2015 en Sonora.

Según datos obtenidos del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la introducción y diseminación de esta plaga en México, si no se llevan a cabo medidas de control, podría afectar la producción de sorgo, caña de azúcar, granos y cereales, que de acuerdo al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP 2014) asciende a 13'036,822.80 ha de superficie sembrada, con un valor de la producción de \$153,727'530.26 miles de pesos.

El pulgón amarillo puede atacar en todas las etapas del cultivo, pero el daño económico usualmente ocurre durante las etapas posteriores al desarrollo vegetativo. El daño que causa es debido a que succiona la savia de las hojas, ocasionado que tomen una coloración marrón, presentando un retraso en su crecimiento y afectando el rendimiento del cultivo. Como daño indirecto, sobre la melaza que es producida por el pulgón puede crecer fumagina afectando la capacidad fotosintética de la planta.

Los hospedantes principales del pulgón amarillo son sorgo, avena, caña de azúcar, trigo y cebada, y como secundarios, arroz, maíz y algunos pastos; el cultivo hospedante primario con mayor superficie es el de sorgo, con 2'203,639.4 ha, le sigue el de avena con 946,797.72 ha y el de caña de azúcar con 826,614.29 ha. El maíz, considerado hospedante secundario, tiene una superficie de 8'033,197.5 ha.

Los principales hospedantes del pulgón amarillo que son de importancia económica en México se localizan en las zonas con mayor superficie en los estados de Sinaloa, Tamaulipas, Chihuahua, **Sonora**, Guanajuato, Durango y Zacatecas.

El estado de Sonora, cuenta con una superficie de 48,041 hectáreas de sorgo. Esta superficie se localiza en las regiones agrícolas de Álamos, Valle del Mayo, Valle del Yaqui, Guaymas-Empalme, Costa de Hermosillo, Pesqueira, Río Sonora, Mazatán, Magdalena, Caborca, San Luis Río Colorado y Moctezuma, de las cuales 31,160 ha (67%) se destinan a la producción de grano, que se comercializa principalmente a la industria pecuaria; 15,881 ha (33%) es producida como forraje para consumo de ganado, su valor de producción alcanza 461 millones de pesos y genera mano de obra de 288 mil jornales.

De acuerdo a una nota informativa del Comité Estatal de Sanidad Vegetal en Sonora emitida el día 07 de agosto de 2015, en relación con la

situación actual de pulgón amarillo, durante el 2014 se establecieron 15,881 ha de sorgo forrajero con un volumen de producción de 318,819.6 toneladas, con un valor de \$211'740,200 pesos y 32,160 ha de sorgo para grano con un volumen de producción de 98,129.3 toneladas y valor de \$249'515,800 pesos, en todo el estado de Sonora.

La superficie de sorgo se encuentra en riesgo, debido a las primeras detecciones de pulgón amarillo (*Melanaphissacchari*) en el estado de Sonora, plaga de importancia económica a nivel mundial, que ocasiona pérdidas que pueden llegar al 100% en casos de falta de atención. Otros hospedantes son el zacate sudan, maíz y trigo; así como el zacate Johnson.

En Sonora se detectó el primer brote en el Municipio de Huatabampo colindante con el estado de Sinaloa en el mes de febrero del presente año, en un predio de sorgo forrajero, mismo que se atendió a tiempo por parte del productor y por personal de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal en Sonora, permitiendo retrasar su dispersión a otros municipios; sin embargo para el mes de julio se encontraron otros brotes en ese mismo municipio y para el mes de agosto ya se localizaba en los municipios de Etchojoa, Navojoa, Benito Juárez, Cajeme, Bacum y San Ignacio Río Muerto con al menos un predio con 100% de infestación y con daños en la producción agrícola. Actualmente el CESAVE Sonora, reporta la presencia en los municipios de Aconchi, Álamos, Altar, Arizpe, Bacum, Banamichi, Baviácora, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Carbó, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Huépac, Imuris, La colorada, Magdalena de Kino, Mazatán, Moctezuma, Navojoa, Onavas, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures y Villa Pesqueira; así mismo se tiene conocimiento de que en los municipios de Quiriego y Yécora también se han presentado casos de afectación de esta plaga. De estos 42 municipios, 16 pertenecen al Río Sonora y de la Sierra, donde la producción de forrajes se ve limitada por daños de este insecto, alcanzando 96% de infestación en algunos predios, lo que se hace aún más difícil el control debido al aspecto socioeconómico y cultural de estas zonas agrícolas del Estado.

Por lo anterior, es importante proteger el cultivo de sorgo, zacate Johnson, zacate sudan u otros forrajes, mediante el monitoreo de la plaga, las notificaciones de control, control biológico y asistencia técnica a los productores y de esta forma garantizar la fitosanidad de estos forrajes, que permiten el mantenimiento del hato ganadero de una gran cantidad de pequeños ganaderos, razón por la cual los productores de dichos municipios muestran su preocupación y solicitan la ayuda urgente de las autoridades correspondientes para proteger sus cultivos.

Es por lo anterior que someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con punto de Acuerdo, con la finalidad de que se atienda de manera integral el combate de dicha plaga, a través de los mecanismos que implementen las autoridades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, para prevenir, combatir y erradicar esta plaga que aqueja a los productores sonorenses y sus cultivos y evitar de esa forma, que dichas afectaciones se conviertan en problemas de magnitudes inimaginables en detrimento de la economía de las familias de la región, cuyo sustento económico depende en gran medida de la producción agrícola y ganadera.

En consecuencia, y en apoyo de los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que, en coordinación con las autoridades estatales en la materia, implementen los mecanismos preventivos y recursos necesarios en todo el estado de Sonora, que eviten que los graves problemas que representa la presencia de la “plaga del pulgón amarillo” en las zonas agrícolas, afecte los cultivos de los municipios de la entidad.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 17 de noviembre de 2015

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. PRESIDENTE: A discusión el trámite de urgente y obvia resolución y se le dispense el trámite de comisión al presente asunto: No habiendo discusión se pregunta en votación económica si es de considerarse este asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la dispensa. Pregunto ahora a la asamblea si algún diputado le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, para de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un solo acto: En vista de que ningún diputado ha solicitado discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, pregunto en votación económica si es de aprobarse, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)**

aprobado el acuerdo y comuníquese. Continuando con el desarrollo del orden del día, concedo el uso de la voz a la diputada Rosario Carolina Lara Moreno, a efecto de que realice la lectura de su iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se modifica una disposición de la Ley del Registro Civil del Estado de Sonora, en materia de transmisión de apellidos, misma que presenta para conocimiento y posterior resolución de esta asamblea legislativa.

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO: HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA UNA DISPOSICION DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DE SONORA EN MATERIA DE TRANSMISION DE APELLIDOS, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es fundamental para la realización de los derechos humanos de todas las personas. Sin embargo, las leyes discriminatorias contra las mujeres aún persisten en muchos rincones de nuestro país, pues todavía se continúan promulgando nuevas leyes de este tipo.

En todas las tradiciones jurídicas existen leyes que continúan institucionalizando la condición de segunda clase para las mujeres y las niñas respecto a la nacionalidad y ciudadanía, la salud, la educación, los derechos maritales, los derechos laborales y la patria potestad entre otros. Estas formas de discriminación contra la mujer menoscaban su empoderamiento.

La violencia contra las mujeres prevalece a una escala inconcebible en todo el mundo y en todas las culturas, y el acceso de las mujeres a la justicia suele estar caracterizado por obstáculos discriminatorios, tanto en la ley como en la práctica.

La presente iniciativa combate directamente los obstáculos discriminatorios previstos en el Código Civil para el Estado de Sonora.

El ordenamiento jurídico internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación por motivos de sexo y contempla garantías para que los hombres y las mujeres puedan disfrutar en condiciones de igualdad sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Aunque el sistema de los derechos humanos reafirma los principios de la igualdad y la no discriminación, el artículo 15(1) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) establece de manera explícita que los Estados que han ratificado la Convención deben reconocer a la mujer la igualdad con el hombre.

Por su parte, el artículo 2 compromete a los Estados que han ratificado la Convención a:

“adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.

El citado instrumento internacional, fue ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981, formando parte del bloque de constitucionalidad de nuestro país, de conformidad con la reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, que en materia de Derechos Humanos establece a la letra, lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De la misma manera, el artículo 4° de nuestra constitución, pilar de la igualdad entre el hombre y la mujer, señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Los anteriores preceptos, permiten concluir que en nuestro país, está plenamente reconocida la igualdad entre mujeres y hombres, y que corresponde a todas las autoridades, como una obligación, adoptar las medidas adecuadas para modificar las leyes que resulten discriminatorias contra las mujeres.

En desarrollo de esta obligación general de todas las autoridades, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, es sin duda un cambio en el paradigma del servicio público, pues a partir de ella se hace patente el reconocimiento expreso de los derechos humanos, la interpretación *pro persona* y la interpretación conforme a tratados internacionales de los que México es parte, además de establecer la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicho imperativo se logró luego de una extensa lucha que ha permeado en los núcleos sociales, en el aprendizaje y la construcción de conocimiento, a través de la modificación de estructuras legales y constitucionales.

Como antecedentes, debemos recordar que fue hasta el siglo XIX cuando los derechos de las mujeres en México comenzaron a ser reivindicados, iniciando con el derecho a la educación superior y a derechos laborales; fue hasta 1953 que accedieron al derecho al voto cuya conquista se fue dando de manera gradual desde 1923 cuando se permitió por vez primera a mujeres votar y ser votadas para cargos de elección popular en San Luis Potosí, en Yucatán en 1935, y en Chiapas en 1926.

En 1974 se reconoció a nivel constitucional la igualdad jurídica de la mujer y el hombre.

A partir de 1975, se marcó un hito en la lucha por la conquista de los derechos de la mujer, al realizarse la Primera Conferencia Internacional de la Mujer, que fue celebrada en México, ello nos condujo a la adquisición de compromisos internacionales que pusieron sobre la mesa la discriminación y la violencia sobre la mujer mexicana, obligando a cambiar patrones culturales muy arraigados.

Lamentablemente, en nuestro país, las raíces de la inequidad son firmemente mantenidas, incluso aparecen como invisibles e incuestionables. Tal es el caso de la ancestral tradición de imponer un orden en el nombre de las personas al ser registradas. El nombre de pila, seguido en primer lugar por el apellido del padre y después el de la madre.

Esta costumbre, insertada en inimaginables estratos de las construcciones familiares, determina diversas percepciones, todas cadenas atávicas, de la preeminencia de lo masculino ante lo femenino.

Por ende, esta iniciativa busca terminar con la prevalecía del apellido paterno, de la creencia de la continuidad de los linajes, de los bienes y del espíritu a través de la nomenclatura del apellido paterno.

En México el uso del apellido paterno para asegurar bienes imaginarios, constituye una de las piedras fundamentales del patriarcado pues es por las hijas al contraer matrimonio cuando el nombre se “pierde” como si se extraviara una calidad ontológica; dejar de existir por no apellidarse como el padre y por ser mujer: la culpa delegada. Hay una gran cadena de usos, costumbres, modos y rasgos en donde el apellido del padre marca pautas, distingos, futuros, cualidades, herencias y abolengos; en concordancia con los apellidos de las mujeres que tienden a diluirse en la gran procesión temporal de las actas de nacimiento.

Esta iniciativa propone abrir la posibilidad de que sea la pareja quien decida qué apellido corresponde en primer término y en el siguiente, dejando atrás siglos de arbitrariedad. Es decir, la esencia de esta propuesta es conocer y reconocer que la capacidad de decidir es un atributo de especie democrática y progresiva.

El cambio que ahora se sugiere aparentemente menor, fracturará un paradigma patriarcal que nunca ha descansado sobre un argumento jurídico racional sino sobre uno de los cimientos de la dominación masculina: la jerarquización de los apellidos empezando por el apellido paterno.

El registro del nombre debe ser reformado y adecuado en función de una concepción plural, democrática e igualitaria, que ataque directamente la discriminación ejercida hacia las mujeres a través del sexismo y el androcentrismo.

En este contexto, Teresa Meana, filóloga y luchadora feminista nacida en Asturias, define al sexismo como “... *la asignación de valores, capacidades y roles diferentes a hombres y mujeres, exclusivamente en función de su sexo, desvalorizando todo lo que hacen las mujeres frente a lo que hacen los hombres...*”; y al androcentrismo como “... *el enfoque en las investigaciones y estudios desde una única perspectiva: la del sexo masculino*”, trayendo como consecuencia el silencio sobre la existencia de las mujeres y la consideración de la mujer como dependiente del hombre.

El uso correcto de genéricos en el lenguaje, garantiza una inclusión real de las mujeres y un medio de acceso a la igualdad de género; por ejemplo, se debería utilizar el término “la niñez” en lugar de “los niños”, para incluir a las niñas; o usar la palabra “la población” en vez de “los habitantes”.

Por tanto, al hacer referencia explícita a los hombres y las mujeres, los niños y las niñas, desde el punto de vista gramatical, no corresponde a ninguna reiteración o repetición del vocablo, por el contrario, no es más que reconocer la existencia de la mujer como sujeto de derecho.

De esta forma, cuando la legislación dispone implícita o explícitamente que el primer apellido de una persona debe ser el paterno, se está haciendo uso del androcentrismo y sexismo del lenguaje, al dejar en segundo plano, el apellido de la mujer.

Desafortunadamente, lo antes mencionado es una práctica arraigada en la sociedad mexicana y sonorensis, que obedece a una carga histórica de conservar el linaje familiar; obligando a las mujeres a perder los lazos con su familia anterior y pasar a formar parte de una nueva familia, como si fuera una cosa que el hombre ha adquirido.

Dicha práctica arcaica, se encontraba reconocida en el artículo 153 del Código Civil para el Estado de Sonora, posteriormente derogado y transmitido al diverso 45 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, siendo a todas luces violatorio de los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como más adelante se expondrá.

Cabe destacar que en virtud del principio de no-discriminación, con esta iniciativa se estaría rompiendo con el esquema tradicional patriarcal y discriminatorio de las mujeres, pues la reforma permitirá que las parejas puedan determinar el orden de los apellidos de sus respectivos hijos de la manera que ellos elijan, sin favorecer ya sea por tradición o por decisión la imposición de uno de los sexos sobre el otro.

Ahora bien, los estados mexicanos regulan de diferentes formas el orden en que se asignan los apellidos. Ese orden puede reducirse a 3 tipos, aunque existen 4 estados que no encajan en los 3 patrones anteriores (los cuales se indicarán más adelante):

I.- En el primer caso, no asignan un orden a los apellidos de ninguna manera: la redacción que ocupan, en general, es “(...) *el nombre y los apellidos que correspondan*”. Esta redacción da lugar a que personas del mismo sexo puedan transmitir sus apellidos. La forma de redacción de la ley anterior se presenta en: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

II.- En el segundo caso, se reconocen los apellidos del padre y de la madre; pero no se pone un orden expresamente. La redacción, en la mayoría de los casos es “(...) *nombre que se le imponga y los apellidos del padre y madre*”. Esta redacción contraría los fines de esta iniciativa; porque reconoce ambas figuras, propone, de manera tácita, el orden de los apellidos, y lo hace con un conector lógico conjuntivo mas no disyuntivo, como requería el caso de parejas del mismo sexo. Los estados que aplican esta redacción son Baja California Sur, Coahuila, Colima, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Veracruz, San Luis Potosí y Sinaloa, y el Distrito Federal.

III.- El tercer caso es cuando el Código Civil reconoce de manera expresa el orden de los apellidos en el nombre del hijo; la redacción que ocupan los instrumentos jurídicos es “ (...) *nombre y apellido que le correspondan, en primer lugar el del padre y después el apellido paterno de la madre*”. Este caso contraría de manera absoluta el objetivo de esta iniciativa; pues reconoce un orden y a las dos figuras progenitoras de manera expresa. Los estados que tienen esta redacción son: Campeche, Chihuahua, Guanajuato y Morelos.

Finalmente, los casos especiales y lo que establecen sus ordenamientos civiles son: A. Oaxaca: “(...) El primer apellido de los padres, si ambos se presentaren a reconocer, o, los dos apellidos del que se presentare”. B. Quintana Roo: “*El primer apellido de los padres, si ambos se presentaren a reconocer, o, los dos apellidos del que se presentare*”. C. Zacatecas: no se indica cómo debe formarse el nombre de los hijos. Como se observa, aunque haya redacciones que no se encuentren con la problemática de indicar un orden en particular de los apellidos, sí se encuentran con la costumbre de hacerlo de una forma determinada, la cual, como se sabe, es completamente patriarcal, es decir, primeramente debe anotarse el apellido paterno y luego el materno.

Esta afirmación se ve constantemente confirmada al observar los formatos que en trámites diversos requieren la escritura del nombre completo, mismos que por costumbre señalan el apellido paterno, luego el materno y al final el nombre.

Ahora bien, como antecedente reciente que es muestra propia de la continua necesidad de adecuar las leyes de nuestro Estado, orientándolas hacia los principios contenidos en el artículo 1º Constitucional, tenemos que en el Boletín Oficial de la Entidad número 3, sección VI del 9 de enero del año 2014, fue publicada la Ley número 95 titulada “*Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora*”.

La citada Ley, acorde a su artículo transitorio tercero, derogó el diverso numeral 153 del entonces Código Civil del Estado de Sonora que establecía la forma en la que se transmitían los apellidos en las actas de nacimiento. Para mayor ilustración, a continuación se inserta el contenido textual del dispositivo legal derogado. Veamos.

“ARTICULO 153.- El acta de nacimiento contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, la impresión digital del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan sin que por motivo alguno puedan omitirse, la expresión de sí es presentado vivo o muerto; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Oficial del Registro Civil le pondrá el nombre y apellido, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.”

De la lectura de lo anterior, estimo que el contenido del citado artículo, no correspondía con los principios contenidos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que de su texto se deduce que la forma establecida de transmitir los apellidos a los hijos, se daba conforme a la tradición, en un orden androcentrista, transmitiendo al hijo el apellido del padre en primer lugar y en segundo lugar, el primer apellido de la madre.

Dicha condición, desigualitaria y hasta discriminatoria, no cambió al derogarse el dispositivo transcrito en párrafos anteriores, pues la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, publicada el 9 de enero de 2014 contempló en su título segundo, capítulo primero un apartado denominado “*de las Actas*”, que contiene los procedimientos con los que se asentarán los datos en las actas de nacimiento, entre otras.

En el capítulo segundo del mismo título, encontramos lo relativo a las actas de nacimiento, que a continuación se transcribe en su integridad:

“CAPÍTULO II

DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO

Artículo 45.- *El registro de nacimiento es el acto jurídico mediante el cual, el Estado garantiza la identidad de las personas. Toda persona tiene derecho al nombre o nombres y apellidos que legalmente le pertenecen. Los apellidos corresponderán, por su orden, el primero del padre y el primero de la madre. En el caso de hijos monoparentales se usará el primer apellido de la madre y en caso de solicitar el asentamiento del segundo apellido de la madre, será a petición de ésta.*

Como se observa, el diseño del artículo preinserto, no se ajusta al principio de interpretación *pro homine* contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya aplicación, es obligatoria no solo para esta Soberanía, sino para todas las autoridades, tanto administrativas o jurisdiccionales.

Por ello considerando que la propia Carta Magna establece en forma categórica la igualdad entre la mujer y el hombre ante la Ley en su artículo

4° Constitucional, no existe razón para que en la práctica se continúe con esta tradición y se inscriban los apellidos en el acta de nacimiento, en un orden que deje siempre en segundo plano el primer apellido de la madre.

De este modo, el orden que establece el artículo 45 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, conduce implícitamente a dejar a la madre en estado de indefensión, sin posibilidad de transmitir, previo acuerdo con el progenitor o cónyuge, su primer apellido a su hijo, lo que como ya se dijo antes, resulta una práctica discriminatoria y desigualitaria, pues la misma carece de razonabilidad al resultar excluyente para el género femenino.

La anterior conclusión, encuentra apoyo en el siguiente criterio de tesis emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de identificación, rubro, texto y precedentes se insertan a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2007924
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.)
Página: 720

“IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, también conocidas como "categorías sospechosas" (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), requieren que el operador de la norma realice un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad. Al respecto, es de señalar que tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada; pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria.

Esto es, si bien la igualdad de trato implica la eliminación de distinciones o exclusiones arbitrarias prohibidas por la Constitución, lo cierto es que determinadas distinciones pueden ser favorecedoras y encontrarse justificadas, como ocurre con las acciones positivas, que buscan dar preferencia a sectores históricamente marginados y vulnerables para compensar las desventajas que sufren. De ahí que la interpretación directa del artículo 1o. constitucional, en torno al principio de igualdad, no sólo requiere una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquél, el de apreciación del operador cuando el sujeto implicado forma parte de una categoría sospechosa, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado; de lo contrario, esto es, partir de una lectura neutra ante supuestos que implican una condición relevante, como la presencia de categorías sospechosas, constituiría un vaciamiento de tal protección, provocando incluso un trato discriminatorio institucional, producto de una inexacta aplicación de la ley.”

Amparo directo en revisión 1387/2012. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

En esa tesitura, atendiendo los principios de interpretación conforme a la constitución, que establece que toda norma debe interpretarse en armonía con la Constitución, y al de supremacía constitucional, que establece que todas las normas de la nación deben ajustarse al contenido de la carta magna, surge la necesidad de proscribir aquellas disposiciones legales, que resulten contrarias o contravengan principios establecidos en la misma.

Por tanto, con el objeto de operar los principios de igualdad y no discriminación a los que nos hemos referido, en una óptica que deje de privilegiar el Estado Legal y que permita su reconducción hacia un Estado Constitucional de Derecho, haciendo el dispositivo en mención resulte operativo y funcional para los sujetos de la norma, se considera viable que para solucionar la problemática expuesta es preciso modificar el artículo 45 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para derogar el segundo párrafo del actual artículo y realizar la siguiente adición, dejando intocado el último enunciado del mismo dispositivo relativo a los casos de hijos monoparentales.

La modificación que se propone a través de la presente, se establecería de la siguiente manera:

“CAPÍTULO II

DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO

Artículo 45.- *El registro de nacimiento es el acto jurídico mediante el cual, el Estado garantiza la identidad de las personas. Toda persona tiene derecho al nombre o nombres y apellidos que legalmente le pertenecen.*

El orden de los apellidos será designado por acuerdo entre los padres, del que dejará constancia el juez o el oficial del Registro Civil; dicho acuerdo regirá para los demás hijos del mismo vínculo; en caso de desacuerdo, el orden se determinará bajo la regla general. El orden que sea asignado para el primer hijo o hija, deberá prevalecer para los posteriores que tuvieren los mismos padres y/o madres; el Juez o el Oficial del Registro Civil deberán hacerles saber dicha disposición.

En el caso de hijos monoparentales se usará el primer apellido de la madre y en caso de solicitar el asentamiento del segundo apellido de la madre, será a petición de ésta.”

Con la anterior adición, considero que se reconoce y tutela la libertad de las familias sonorenses para promover la igualdad en la transmisión de sus apellidos por parte de las figuras parentales, otorgando una garantía al género femenino antes excluido, para posibilitar la transmisión de sus apellidos en orden idéntico al que se había previsto únicamente para el género masculino.

Ello, sobre una concepción de la igualdad acorde a los tratados internacionales, al contenido del artículo 1° Constitucional y a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y ADICIONA UNO NUEVO EN MATERIA DE TRANSMISION DE APELLIDOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“CAPÍTULO II

DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO

Artículo 45.- *El registro de nacimiento es el acto jurídico mediante el cual, el Estado garantiza la identidad de las personas. Toda persona tiene derecho al nombre o nombres y apellidos que legalmente le pertenecen.*

El orden de los apellidos será designado por acuerdo entre los padres, del que dejará constancia el juez o el oficial del Registro Civil; dicho acuerdo regirá para los demás hijos del mismo vínculo; en caso de desacuerdo, el orden se determinará bajo la regla

general. El orden que sea asignado para el primer hijo o hija, deberá prevalecer para los posteriores que tuvieren los mismos padres y/o madres; el Juez o el Oficial del Registro Civil deberán hacerles saber dicha disposición.

En el caso de hijos monoparentales se usará el primer apellido de la madre y en caso de solicitar el asentamiento del segundo apellido de la madre, será a petición de ésta.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente adición entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia del anterior transitorio será para efecto de que el Registro Civil del Estado de Sonora, en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones a sus formatos y dé la capacitación correspondiente a su personal administrativo que será el encargado de la aplicación de la presente reforma.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Entidad.

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, a 17 de Noviembre de 2015.

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. PRESIDENTE: Esta Presidencia recibe la iniciativa que recién acaba de dar a conocer a la asamblea y resuelve turnarla para estudio y dictamen a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, a la Comisión para la igualdad de género y a la comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la juventud en forma unida. A efecto de desahogar el siguiente punto del orden del día de esta sesión, concedo el uso de la voz al diputado Carlos Alberto León García, para que de lectura a la iniciativa con punto de acuerdo que contiene la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, que presenta para conocimiento y posterior resolución de esta asamblea.

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA: Aprovecho para agradecer la presencia en este recinto legislativo del académico sonorenses y doctorante por la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, Héctor Manuel Goichoechea Valenzuela, por la aportación académica a esta iniciativa, un abrazo juriconsulto.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Alberto León García, Diputado Ciudadano, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, propuesta con Punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El jurista alemán Gustav Radbruch señalaba “si se deseaba conocer la esencia de una sociedad, se debería de conocer sus instituciones penales, leer sus códigos penales y visitar sus cárceles”.

México vive una realidad totalmente diferente a la que percibe la clase política de este país. Una realidad invadida por la desesperanza y la injusticia. La incapacidad institucional para ofrecer respuestas y dar resultados pone en serio cuestionamiento la legitimidad del Estado Mexicano.

Los mexicanos vivimos las consecuencias de una economía que no crece y no genera oportunidades. Un mexicano trabaja 2 mil 250 horas al año, mientras que el promedio en otros países de la OCDE es de mil 776 horas.¹ Somos el país de Latinoamérica con el salario mínimo más bajo: el ciudadano mexicano trabaja más porque la remuneración económica no le es suficiente para sobrevivir. En el país hay 55.3 millones de mexicanos en situación

de pobreza, ² lo que equivale a 46.2 por ciento de la población del cual 11.4 millones vive en la pobreza extrema.³

La pobreza y la desigualdad son dos condiciones endémicas de nuestro país. México es el segundo país más desigual de los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), al ser superado sólo por Chile.⁴ Mientras 2 mil 540 multimillonarios manejan 43.4 por ciento de la riqueza de este país, a 53.3 por ciento de la población de este país no alcanzan sus ingresos para adquirir los bienes y servicios básicos.⁵

Programas sociales como la Cruzada Nacional contra el Hambre han resultado un gran fracaso. La pobreza alimentaria pasó de tener en 2012 el 23.3 por ciento a 23.4 de la población en 2014; es decir, 28 millones de personas no tienen acceso a la canasta básica.⁶ Entre 2001 y 2010 murieron 35 mil personas más por hambre que a causa de la lucha contra el narcotráfico.⁷

Estos datos nos muestran un contexto de graves presiones sociales y económicas. Ver la crisis de seguridad que atraviesa el país como un problema multicausal, producido en parte por estructuras económicas sumamente desiguales que restringen la movilidad social, nos permite entender por qué continúan fallando las estrategias de seguridad implementadas en los últimos años.

Los gobiernos panistas creyeron que emprendiendo unilateralmente una mal llamada guerra frontal contra la delincuencia organizada la solucionarían. Los gobiernos priistas, por su parte, decidieron irresponsablemente que la solución no era cambiar de estrategia sino dejar de hablar del tema, y que de esta manera terminarían con unos de los más grandes problemas que aqueja a los ciudadanos.

Encuestas en los últimos años muestran que una de nuestras principales preocupaciones de los mexicanos, es la inseguridad. La realidad es que vivimos en un México violento, en donde la delincuencia ha incrementado en un 36 por ciento mientras que el número de denuncias ha disminuido.⁸ La cifra negra, es decir, los delitos no denunciados en México es de 92.1 por ciento, cuando el promedio en los países desarrollados es de cincuenta por ciento.⁹

Las errores sistemáticos en materia de seguridad y justicia del gobierno federal, han contribuido a la ilegitimidad de las instituciones que son incapaces de dar respuestas a la demandas de justicia de los mexicanos. La fuga de El Chapo Guzmán, el caso Ayotzinapa, Tlatlaya, Ostula, el injusto encarcelamiento del doctor José Manuel Mireles y SemeíVerdía , entre tantos otros, son prueba de la ineficiencia del sistema de seguridad mexicano.

La profunda brecha entre el andamiaje legislativo y judicial, y la realidad cotidiana que viven millones de personas en el país, provocan que la sociedad no confíe en las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, derivado de la falta de transparencia, rendición de cuentas y de resultados a la sociedad. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción

de la seguridad Pública de 2013 elaborada por el INEGI, arrojó que el 65 por ciento de quienes tienen 18 años o más creen que los Ministerios Públicos son corruptos; 64 por ciento de la población cree que los jueces están vinculados a prácticas de corrupción y sólo el 43 por ciento de los ciudadanos cree que los ministerios públicos son eficaces en su trabajo.¹⁰

El sistema de justicia en México vive la paradoja de la impunidad: el culpable sale libre, mientras el inocente paga. De acuerdo con el investigador Guillermo Zepeda Lecuona, el nivel de impunidad en México es de 98.8 por ciento y cada día 95 mil presuntos inocentes viven en las cárceles culpables, esto contraviniendo el principio de presunción de inocencia que se establece en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una encuesta coordinada por Elena Azaola y Catalina Pérez-Correa en los Centros Federales de Readaptación Social en 2012, arrojó que sólo 59 por ciento de quienes se encuentran en la cárcel por un delito del fuero común han recibido una sentencia condenatoria; en tanto que, en el ámbito federal, han sido sólo 53.3 por ciento; es decir, más de la mitad guarda una calidad de *procesado*, lo cual implica que de los 48 mil 66 internos contabilizados en 2012, un total de 25 mil 619 se encontraban en la cárcel sin haber recibido todavía una sentencia condenatoria.

Es claro que México no se mueve en la dirección correcta, los diputados ciudadanos sabemos que es necesario dar un giro a la visión del gobierno para combatir la inseguridad. El enfoque de enfrentamiento directo, violencia y captura de las cabezas delictivas ha probado ser ineficaz y ha violado los derechos humanos de los mexicanos. La inseguridad no es un problema que se pueda ignorar o esconder, la vivimos cada día. Todos y todas pagamos por la irresponsabilidad del poder público.

El Estado ha recurrido a la creación de una política criminal como pilar, en donde la prisión es “la respuesta pertinente ante las conductas antisociales”.¹¹ Pero como dice el doctor José Buendía Hegewish, “si el crimen rebasa a la autoridad en las calles de algunas ciudades del país, la prisión es el último reducto del monopolio del Estado”,¹² por lo que perder el control de las cárceles evidencia un Estado incapaz de mantener la seguridad y la paz para su gente.

La autoridad no logra controlar ni sobreponerse a la voluntad de los presos. Según México Evalúa, en 65 de los 101 centros visitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encontró autogobierno o cogobierno.¹³ Frecuentemente en lugar de servir como centros de readaptación, estos funcionan como núcleos de formación para criminales donde se unen a bandas delictivas, incrementando la inseguridad.

La situación actual del sistema penitenciario mexicano es deplorable, los presos viven en condiciones de hacinamiento y sobrepoblación que violan los derechos humanos. Según el diagnóstico “Situación y Desafíos del

Sistema Penitenciario” de México Evalúa, en la mayoría de los centros; las condiciones de higiene, la calidad de los alimentos, así como el acceso a servicios de educación, son deplorables, la atención y el equipamiento instrumental médico dentro de las cárceles son insuficientes, no existe una separación entre las áreas destinadas a hombres y mujeres y en la mayoría no existen mecanismos para prevenir eventos violentos. Esto viola los principios establecidos en el artículo 18 constitucional que establece que “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

Los gobiernos de los partidos de siempre, continúan haciendo reformas muy promocionadas pero que no tienen éxito al momento de implementarse eficientemente, la reforma constitucional para la justicia penal de 2008 ha fallado en implementarse (En Sonora somos el último lugar). Y después de 7 años de haberse promulgado, quedan sólo 9 meses para terminar su aplicación. Según un estudio del Centro de Investigación para el Desarrollo, ninguna de las 32 entidades federativas cumple con las condiciones necesarias para garantizar el arranque del nuevo sistema acusatorio en el país.¹⁴ A pesar de que se han invertido en total un presupuesto de casi 10 mil millones de pesos para apoyar la implementación del sistema acusatorio en las entidades, de acuerdo con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal sólo 6 estados operan de forma total, 24 de forma parcial, y Baja California Sur y nuestro Estado faltan por empezar.¹⁵

Las condiciones en que viven los sentenciados son un reflejo de la desigualdad de nuestro país, la incapacidad de ciertos grupos sociales para acceder a un trato adecuado y justo por parte del Estado. Por esto, los diputados de Movimiento Ciudadano federales y locales hemos asumido el deber de hacer escuchar la voz de aquellas personas, que aun siendo privadas de su libertad, piden ser tratados con justicia y dignidad.

Nuestro sistema se encuentra entre 250 y 305 por ciento de su capacidad; en una celda para 6 personas, en realidad viven entre 14 y 20 personas.¹⁶ Un sistema sobre poblado pone en condiciones de violación de derechos humanos a los reos debido que no hay condiciones suficientes.¹⁷ México necesita de una reforma política de seguridad en materia penal, enfocada en la reparación integral del daño cometido a través del delito y una verdadera reinserción de las personas privadas de su libertad a la vida comunitaria. Tenemos que voltear hacia un tema que pocos deciden atender pero cuyas consecuencias tienen grandes repercusiones en la inseguridad del país.

La presente iniciativa busca incidir en uno de los problemas del sistema penitenciario, el de la sobrepoblación en los penales y sus consecuencias. México Evalúa a través de su estudio “Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario” señala que “el uso y el abuso de la prisión preventiva es

una de las principales causas de la sobrepoblación y el hacinamiento en el sistema". A pesar de que el número de presos continúa aumentando, más de la mitad de los mexicanos no se sienten protegidos ni seguros.¹⁸ Debemos de entender que la encarcelación masiva no es la solución a los problemas estructurales que producen la violencia; como lo son la marginación, la pobreza y la falta de oportunidades. Un sistema penitenciario sobrepoblado es incapaz de hacer programas eficientes para la reinserción de los ciudadanos a la sociedad como sujetos productivos.

El académico sonorense y doctorante por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, Héctor Manuel Goycochea Valenzuela, como aportación académica a esta iniciativa hace las siguientes definiciones:

REINSERCION.

Es el proceso reeducativo del ciudadano en conflicto con la ley penal, teniendo el Estado la potestad regeneradora de la moral perdida del individuo como consecuencia jurídica del acto que se le reprocha, la persona será el centro de los procedimientos orientativos de la conducta, previo estudio y diagnóstico que permitirá su clasificación para el tratamiento más adecuado.

SOBREPOBLACION.

Es consecuencia de diversos factores jurídicos criminológicos, por un lado las diversas reformas penales, donde se endurecen las penas y se pierden beneficios caucionales, aunado a la tipificación de nuevas conductas delictivas y sus variables. Por otro lado tenemos a la poca eficiencia en los procesos de reinserción que propician la reincidencia delictiva.

Por lo expuesto propongo eliminar la prisión preventiva oficiosa, así como los delitos inexcusables, sean eliminados. Elevar a rango constitucional esta medida contraviene el principio de inocencia, pues además no se justifica desde la óptica del derecho internacional de derechos humanos. Tendría que ser cada juez quien solicitase la sanción preventiva a partir de la evaluación de las circunstancias propias de cada caso y tomando en cuenta el riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o el riesgo para la víctima o la sociedad y no en función del delito imputado.

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis de esta Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución

Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO FEDERAL PENAL Y EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo Primero. Se reforman los párrafos primero del artículo 18 y segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. *Sólo por causas de riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o exista riesgo para la víctima o la sociedad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 19. [...]

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción IV y se reforma el tercer párrafo del artículo 70, y la fracción II del artículo 84; se derogan los incisos g) a i) de la fracción I, así como la fracción III del artículo 85 del Código Federal Penal.

Artículo 70. *La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:*

*I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de **cinco** años;*

II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de **cinco** años; o

III. Por multa, si la prisión no excede de **tres** años.

IV. Beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia, cuando la pena impuesta no exceda de **cuatro** años.

[...]

Artículo 84. Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II. **Que del informe técnico que rinda la autoridad competente se presuma que existen condiciones de reinserción social del sentenciado y de no volver a delinquir**, y

III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

[...]

Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este código que a continuación se señalan:

a) a f) [...]

g) **(Se deroga)**

h) **(Se deroga)**

i) **(Se deroga)**

j) a l) [...]

II. a IV. [...]

[...]

Artículo Tercero. Se deroga la fracción tercera del artículo 2, se reforman el párrafo primero del artículo 140, la fracción primera del 150, el párrafo primero del artículo 165 y el artículo 167; y se deroga el tercer párrafo del artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 21. En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

I. y II. [...]

III. (Se deroga)

IV. a IX. [...]

[...]

Artículo 140. [...]

En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de casos donde no exista riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o no exista riesgo para la víctima o la sociedad y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponer una medida de protección en los términos de lo dispuesto en este código.

[...]

Artículo 150. *Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurran los siguientes supuestos:*

I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión.

II. y III. [...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva sólo por causas de riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o exista riesgo para la víctima o la sociedad. *La prisión preventiva será ordenada conforme a los términos y las condiciones de este código.*

[...]

Artículo 167. *El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.*

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. a XI. [...]

[...]

Artículo 420. *Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.*

En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el juez competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se deberá expedir la normatividad reglamentaria relativa al beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia.

TERCERO. La Cámara de Diputados, en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, realizará las modificaciones necesarias para el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, a efecto de otorgar a todas las Instituciones encargadas de la operación del nuevo régimen de reinserción social, modificación y duración de penas, los recursos económicos para proveer de recursos humanos y materiales para su funcionamiento, y para la infraestructura que permita la creación y la adecuación del beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia.

Hermosillo, Sonora a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2015.

**El suscrito DIPUTADO CIUDADANO
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA.**

CITAS

1 OCDE. (2013). ¿Cómo va la vida? Obtenido de OCDE. Sitio web: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/05/28/mexicanos-que-mas-hora-s-trabajan-ano-ocde>

2 CONEVAL. (2015). La medición de pobreza 2014. 7/10/2015, de CONEVAL. Sitio web: http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_20_14.aspx

3 Ibídem.

- 4 OCDE. (2015). “Todos juntos. ¿Por qué reducir la desigualdad nos beneficia?” 01/10/2015, de OCDE. Sitio web:
<http://www.cnnexpansion.com/economia/2015/05/21/mexico-el-segundo-pais-mas-desigual-en-la-ocde>
- 5 Gerardo Esquivel Hernández. (2015). Concentración del poder económico y político. 05/10/2015, de OXFAM. Sitio web:
<http://www.oxfamMexico.org/desigualdad-extrema-en-mexico-concentracion-del-poder-economico-y-politico/#.Vhb94-yqqko>
- 6 CONEVAL. (2015). *La medición de pobreza 2014*. 7/10/2015, de CONEVAL. Sitio web:
http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_20_14.aspx
- 7 INEGI. (2012). *La alimentación y nutrición en México*. 7/10/2015, de CEIDAS. Sitio web:
<http://www.excelsior.com.mx/2012/02/19/nacional/811635>
- 8 El Sabueso (2015) “¿Bajo la Incidencia delictiva? Sí, pero...”, 7/10/2015, de *Animal Político*. Sitio web:
<http://www.animalpolitico.com/elsabueso/bajo-la-incidencia-delictiva-si-pero/>
- 9 INEGI. (2013). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2013. 6/10/2015, de INEGI. Sitio web:
http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2013/doc/envipe2013_09.pdf
- 10 Fuentes, Mario Luis. “México social: un deficiente sistema de justicia”, en *Excélsior*. Recuperado de
<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/10/01/921213>
- 11 Zepeda, Guillermo. (2015). Situación y desafíos del sistema penitenciario. 01/10/2015, de México Evalúa. Sitio web:
<http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>
- 12
<http://www.excelsior.com.mx/opinion/jose-buendia-hegewisch/2015/07/16/1034935>
- 13 Zepeda, Guillermo. Obra citada.
- 14 Martí, Alejandro. (2015). “La reforma de justicia penal ante un momento crucial: concluir bien y a tiempo”, 2/10/15, de *Animal Político*. Sitio web:
<http://www.animalpolitico.com/blogueros-mexico-sos/2015/05/20/la-reforma-de-justicia-penal-ante-un-momento-crucial-concluir-bien-y-a-tiempo/>
- 15 *Ibíd.*

16 Zepeda, Guillermo. Obra citada.

<http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

17 Martí, Alejandro. Obra citada.

18 INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2012. Recuperado de

http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/en_vipe/envipe2012/doc/resultadosenvipe2012_09.pdf

C. DIP. PRESIDENTE: Esta Presidencia recibe la iniciativa que recién acaba de dar a conocer a la asamblea y resuelve turnarla para estudio y dictamen a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y a la de Seguridad Pública en forma unida. Atendiendo el orden del día aprobado para esta sesión, se solicita al diputado Carlos Manuel Fu Salcido suba a tribuna y realice la lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 22 Ter, a la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, la cual se presenta para conocimiento y posterior resolución de este Poder Legislativo.

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO: HONORABLE ASAMBLEA:

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, por conducto del Diputado Carlos Manuel Fu Salcido, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presenta a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 TER A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La contratación de deuda, empréstitos o refinanciamientos, por parte de cualquier instancias de gobierno, sea federal, estatal o municipal, se ha convertido en un asunto de máxima importancia para la ciudadanía.

El adecuado manejo de estos mecanismos permite la estabilidad en la finanzas de los entes gubernamentales, incidiendo en la estabilidad y desarrollo económico.

Es por ello que los procesos para la contratación de estos mecanismos financieros siempre han sido una responsabilidad compartida, generalmente entre los poderes ejecutivos y legislativos. Con diferentes modalidades de contrapesos y control, en diversas reformas y leyes, tanto federales como locales en la materia.

Como antecedente próximo de este tema, tenemos que el 26 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que "SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS."

En este decreto, entre otros artículos, se reformó la fracción VIII del 117, siendo el texto de la reforma el siguiente:

Artículo 117. ...

I.aVII. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo **las mejores condiciones del mercado**, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en **las mejores condiciones del mercado**, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres

meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Como puede observarse, el Constituyente Permanente dio relevancia al concepto-principio de "mejores condiciones del mercado" al referirlo incluso 2 veces en la fracción, para que sean observados tanto por los Estado y Ayuntamientos como por los Congresos Locales.

Esa corresponsabilidad de las instancias ejecutivas y las legislativas en la importante determinación de contratación de deuda, financiamientos o refinanciamientos queda patente en la parte conducente de nuestra Carta Magna.

De esa forma, lo que se pretende con el decreto que ahora se propone es que:

- 1.- Se obtengan las mejores condiciones de mercado que ordena la Constitución Federal, mediante un procedimiento de licitación pública.
- 2.- Que este proceso sea transparente y consultable por toda la ciudadanía.
- 3.- Que al estar hablando, como ya se dijo, de una corresponsabilidad entre los poderes ejecutivo y legislativo, exista un Comité que dirija los procedimientos de licitación en donde estén representados ambos poderes, con la adición de que también se propone incluir a representantes de la sociedad.

En conclusión, la presente iniciativa reglamenta de manera objetiva la obligación constitucional de obtener las mejores condiciones de mercado para la contratación de créditos o empréstitos. Obligación que ya existe, que es vigente y que por lo tanto amerita ser regulada debidamente.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 TER A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 22 Ter.- La contratación de créditos, empréstitos, financiamiento o refinanciamientos y demás mecanismos financieros que son regulados por la presente ley, constituyen actos de máxima importancia para el Estado y además revisten relevancia estratégica en el desarrollo económico de Sonora.

Dichos actos jurídicos de contratación deben de regirse por los principios de máxima publicidad, legalidad, certeza, de beneficio social públicamente aceptado

y en observancia de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe tenerse también como premisa fundamental el principio de obtención de las mejores condiciones de mercado.

Para la implementación de los mecanismos señalados en el párrafo anterior, los sujetos señalados en esta ley que pretendan contratar créditos, empréstitos, financiamiento o refinanciamientos y demás mecanismos financieros que son regulados en este ordenamiento, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Las contrataciones se llevarán a cabo mediante licitaciones públicas nacionales o internacionales, a efecto de garantizar las mejores condiciones de mercado.

II.- Las licitaciones públicas referidas, en sus diferentes etapas, serán abiertas al público y serán transmitidas por internet.

III.- En el caso de que el contratante sea el Estado, organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal o fideicomisos públicos, el Comité que lleve a cabo el procedimiento de licitación se integrará por:

a) El Secretario de Hacienda, quien presidirá el Comité. El Subsecretario de Egresos fungirá como sustituto.

b) El Secretario de la Contraloría.

c) Dos servidores público con nivel Director General o superior, que para tal efecto designe el Gobernador del Estado.

d) El procurador Fiscal.

e) Dos diputados del Congreso del Estado, que serán designados por las dos terceras partes de los integrantes del mismo.

f) Dos representantes de la sociedad civil propuestos por sociedades, asociaciones o fundaciones cuyo objeto principal sea la transparencia o rendición de cuentas.

IV.- En el caso de que el contratante sea un Municipio, organismos descentralizados municipales o empresas de participación municipal, el Comité que lleve a cabo el procedimiento de licitación se integrará por:

a) El Tesorero del Ayuntamiento o equivalente, quien presidirá el Comité.

b) El Contralor Municipal o equivalente.

c) Dos servidores público con nivel Director General o superior, q para tal efecto designe el Presidente Municipal.

d) Un servidor público del Gobierno del Estado designado por el Secretario de Hacienda.

e) Dos representantes de la sociedad civil propuestos por sociedades, asociaciones o fundaciones cuyo objeto principal sea la transparencia o rendición de cuentas.

V.- Los integrantes de los comités señalados en las fracciones III y IV participarán desde las etapas preparatorias de elaboración y aprobación de bases de licitación o documentos, hasta la firma del o los contratos derivados del fallo o adjudicación.

Los comités deberán estar debidamente instalados para que pueda dar inicio el procedimiento de licitación respectivo.

VI.- Para las reglas del procedimiento de licitación, será aplicable supletoriamente la ley federal denominada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el presente artículo.

VII.- Será nulo cualquier contrato de la materia que se realice en contravención a lo dispuesto en este artículo.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 17 de noviembre de 2015

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

C. DIP. PRESIDENTE: Esta presidencia recibe la iniciativa que recién acaba de dar a conocer a la asamblea, y resuelve turnarla para estudio y dictamen a las comisiones Primera y Segunda de Hacienda en forma unida. De conformidad con el siguiente punto del orden del día, concedo el uso de la voz a la diputada Teresa María Olivares Ochoa, con el objeto de que realice la lectura del dictamen que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura.

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA: COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
CARLOS MANUEL FU SALCIDO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito de los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Teresa María Olivares Ochoa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, el cual contiene iniciativa de decreto que adiciona el artículo 7 TER a la Ley de Educación del Estado de Sonora, con el objeto que en las aulas de las escuelas públicas sean utilizados colores en paredes y techos que favorezcan el aprendizaje, a través de la estimulación psicológica y, a su vez, éstos beneficien la iluminación en las aulas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 8 de octubre del 2015, se presentó la iniciativa referida con antelación, misma que se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“Desde el punto de vista fisiológico, el ojo humano tiene la capacidad de captar las diferentes longitudes de onda emitidas por los objetos; esta información es procesada por las neuronas y posteriormente es interpretada en regiones específicas del cerebro; a ésta interpretación se le conoce como “colores”. Luego entonces, los colores no son una propiedad de un objeto, sino son interpretaciones que nosotros le damos a un estímulo determinado.

Desde hace más de dos siglos, se tiene conocimiento que los colores influyen fuertemente en la psicología humana. En la actualidad, los efectos psicológicos comprobados son de dos tipos: Los efectos directos y efectos indirectos. Los primeros, influyen en el ambiente de un lugar determinado brindando una sensación de alegría, frío, calidez, tristeza, miedo, entre otras; y los segundos, son las asociaciones subjetivas u objetivas de cada individuo, es decir, es la interpretación que cada persona tiene sobre ellos.

Estudios han demostrado que los colores tienen una fuerte influencia en nuestra memoria; también se ha comprobado que el aprendizaje mejora en un 78% y la comprensión en un 73% (Embry, 1984; Johnson, 1992), generando por consecuencia un gran impacto en el proceso enseñanza-aprendizaje del educando.

Según diversos autores como Eva Heller (Psicología del Color), AnneVarichon (Colores y su significado) y JorritTornquist (Color y luz), el color está relacionado con diversos aspectos, por ejemplo, se utiliza para identificar lo masculino y lo femenino, lo natural y lo artificial, lo romántico y lo clásico, etc. Los amarillos, rojos y sus familias nos dan la impresión de una fuente de calor imaginaria, tales como el sol o el fuego; por lo tanto, estos colores estimulan la sensación de calor, mientras que los colores azules, verdes y muchos violetas nos dan la impresión de frío, agua o hielo, por lo tanto, estos colores estimulan la sensación de frescura. Se menciona que los colores que estimulan la sensación de calidez pueden despertar la creatividad y mejorar el estado de ánimo de las personas, además pueden influir en que éstas sean más activas y propositivas. Sin embargo, el exceso de dichos colores puede disminuir el rendimiento intelectual debido la pérdida de concentración. Por otro lado, los colores que estimulan la sensación de frescura pueden favorecer la tranquilidad, concentración, aprendizaje y la memoria. Aunque si son usados de manera excesiva puede llegar a provocar aburrimiento y desencadenar un efecto inverso al deseado. Los colores tierra dan sensación de seguridad y los colores monótonos pueden llegar al aburrimiento. Por lo anterior, se llega a la conclusión de que los colores no sólo son sensaciones, sino que también pueden estimular emociones.

Diferentes investigaciones enfocadas en estudiar los efectos del color en el aprendizaje de niños mostraron que los colores negro y marrón disminuyeron el rendimiento escolar, y que esto se debía principalmente al rechazo de los niños a esos colores. Además, se sugirió que no favorecían la concentración, la creatividad, ni la relajación. Por otro lado, el color verde-amarillo, naranja y azul cielo, mostraron un efecto favorable, estimulando la concentración y el aprendizaje (HennerErtel, 1973; Hamid y Newport, 1989). Se ha sugerido que el color naranja mejora los comportamientos sociales en los niños, el color rojo puede incitar a la acción y combatir momentos de baja vitalidad, de poca energía o depresivos, por lo cual son recomendables para aulas de juego. Estos colores no serían recomendables en aulas de estudio donde se requiera de la concentración de los niños, así mismo, no se recomienda su uso en centros educativos para niños con hiperactividad. Se sugiere que el color amarillo es favorable en las aulas

donde se busca estimular la concentración y el aprendizaje de los infantes, siempre y cuando se utilice en tonos suaves o tonos pastel. Por otro lado, se sugiere que el color verde así como el violeta podría ser ideal en aulas donde se desempeñan actividades como el dibujo.

En el caso de escuelas primarias, los niños de los primeros grados necesitan un equilibrio entre los colores, por lo que su rendimiento será mejor en aulas con colores cálidos de tonos pastel porque estimula la concentración y el aprendizaje. Conforme los niños avancen en su grado de estudio y los retos académicos sean mayores, es aconsejable utilizar el azul en el aula, debido a que estimula la concentración y la tranquilidad, haciéndolo ideal para aulas donde se imparten asignaturas de tronco común. Hay que tomar en cuenta que los tonos intensos de azul mejoran la atención mientras que los suaves favorecen la concentración. El azul no es aconsejable si lo que se desea es estimular la creatividad, sin embargo, el color amarillo si lo es, ya que inspirará alegría, confianza y optimismo en los niños, además estimula su mente ayudándoles en la generación de ideas.

También el verde menta y el azul son colores recomendables para las aulas de centros educativos de nivel básico y media superior debido a su estímulo tranquilizante, además según estudios favorece a la concentración, ayudando a los estudiantes a estar más relajados y atentos. Por lo anterior, estos colores también son recomendables para aulas de centros educativos para niños y jóvenes especiales donde se requiere de relajación y tranquilidad. También se sugiere que el color verde pálido es ideal para aulas donde se enseñan artes o música, además también es recomendable para bibliotecas. Los colores que no se recomiendan utilizar en las aulas son el blanco brillante o colores demasiado brillantes, debido a que puede provocar fatiga visual, o el uso de negros o colores demasiado oscuros porque pueden crear un ambiente tenso, de tristeza o depresivo.

Por otro lado, una buena iluminación resalta los elementos que componen un ambiente determinado. Por lo tanto, la iluminación es un aspecto muy importante que se tiene que considerar al momento de implementar los colores en las aulas, ya que éste factor puede modificar el tono del color de la superficie pintada, haciéndolos más o menos brillantes, claros u oscuros, pudiendo afectar los resultados esperados. Es recomendable utilizar el color blanco en los techos para ayudar con la iluminación del aula de clases. Se recomienda que el porcentaje de reflejo de las paredes no exceda el 60%, debido a que puede ocasionar molestias en la visión y puede modificar el tono de los colores de las paredes. Por otro lado, se recomienda que el color del mobiliario en las aulas sea el más parecido al color de la madera natural, debido a que su reflejo no excede el de 25%, así mismo se recomienda que el piso no exceda este porcentaje de reflejo.

Por último, hay que considerar que la iluminación es la incidencia de luz sobre una superficie determinada y que la luz es energía, y esta puede influir no solo a nivel psicológico, sino también en el fisiológico, es decir,

puede afectar a diferentes moléculas tales como vitaminas, enzimas y hormonas, que a su vez pueden alterar nuestro metabolismo y como consecuencia al comportamiento y desempeño de las personas.

En la actualidad, los colores de las paredes que comúnmente encontramos en nuestras aulas, así como el de los mobiliarios, en ocasiones no son los ideales para favorecer y fortalecer la enseñanza, siendo el color blanco y gris el que comúnmente predomina en paredes y techos, creando un ambiente monótono, aburrido y de fatiga visual en nuestros estudiantes. Por ello, consideramos necesario que en las paredes de las aulas de los planteles educativos públicos de educación básica y media superior, se utilicen colores que estimulen el desempeño y el aprendizaje de nuestros niños y jóvenes estudiantes, y que a su vez éstos favorezcan la iluminación.”

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política local.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna que en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – entiéndase federación, estados, Distrito Federal y municipios – impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. En tal sentido, dentro de estos niveles educativos, la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y junto con la media superior integran el esquema educativo obligatorio que debe recibir todo mexicano.

QUINTA.- El aprendizaje es un proceso en interacción entre quien aprende y el objeto del conocimiento, el cual formalmente se sitúa en el ámbito escolar, con la relación docente alumno.

Para que el aprendizaje ocurra y por consiguiente la estructura cognitiva del que ha aprendido se modifique, deben darse la concurrencia de factores intrapersonales y contextuales o socio-ambientales.

Entre los factores intrapersonales podemos citar la motivación intrínseca, la maduración cognitiva y emocional y los conocimientos previos (conceptuales, actitudinales y procedimentales).

Para estimular el aprendizaje se toman en cuenta diferentes factores y métodos que pueden ser empleados para el desenvolvimiento eficaz de la educación básica, como pueden ser las condiciones edilicias y de equipamiento de la institución escolar como: ambiente confortable, ventilado, aislado del ruido exterior y con mobiliario adecuado.

La motivación o estimulación no es un tema reciente en el mundo, según datos del Centro de Investigación CID, desde hace muchos años científicos, filósofos y psicólogos han propuesto un concepto o teoría de este tema. Una de las primeras personas que plantea un juicio acerca de este contenido es Aristóteles (384 - 322 a.C.) en el siglo IV a. C; el cual afirma que la motivación es provocada por el agrado, es decir, que alguna acción que realicemos debe agradarnos o provocarnos felicidad.

Más recientemente psicólogos del mundo han propuesto sus teorías de motivación, basadas en otras investigaciones que describen el desarrollo humano; una de las más aceptadas es la teoría de las necesidades de Abraham Maslow (1908-1970), que alega que la motivación es provocada por una necesidad básica del individuo.

Sin embargo, hoy en día la motivación es el estímulo que provoca que una persona actúe de determinada manera, es el impulso y el empeño para lograr una meta o fin. La motivación es esencial para realizar nuestras actividades diarias; todas las acciones que realizamos tienen una fuente estimulante como lo es la influencia del color, dado que produce sentimientos que despiertan, la influencia que parecen ejercer en los estados anímicos y comportamiento.

Los colores son estímulos visuales que pueden generar diversas reacciones en nuestro organismo y en nuestro estado de ánimo.

La psicología del color ha estudiado estos efectos en la percepción y la conducta humana, aunque como ciencia resulte inmadura, no se puede negar la importancia y las aplicaciones en la publicidad y en diseños arquitectónicos como en los centros escolares. Según los estudiosos del color, los efectos se deben a nuestra percepción de las distintas frecuencias de onda de luz, dentro del espectro visible, que incide sobre la materia, en esto se halla involucrado el cerebro y los mecanismos de la vista.

El color no es una característica de una imagen u objeto, sino una apreciación subjetiva nuestra, una sensación que se produce en respuesta a la estimulación del ojo y de sus mecanismos nerviosos, por la energía luminosa de ciertas longitudes de onda.

Una gran mayoría de las personas aprenden y retienen la información por más tiempo cuando el color se usa como material educativo y en el salón de clases. El ocho por ciento del cerebro recibe información visualmente. El color estimula al sentido de la vista y alienta a la retención de la información.

El color inspira creatividad y alienta a los estudiantes a pensar en nuevas ideas. El uso del color estimula la creatividad para escribir historias y ayuda a los estudiantes a evaluar y solucionar problemas conductuales.

Los recursos para aumentar nuestro rendimiento parecen no tener fin, es cosa de aprovecharlos para elevar el potencial de nuestros pequeños solo con la adecuada combinación de colores, tanto en las aulas, como en los espacios de estudio, lo que puede influir favorablemente para el aprendizaje, la recordación y el comportamiento.

Por las razones expuestas con anterioridad, los integrantes de esta Comisión de Educación y Cultura, consideramos positiva y procedente la iniciativa en estudio y recomendamos ampliamente su aprobación al Pleno de esta Poder Legislativo, ya que vemos los beneficios que aporta el correcto manejo de los colores como una herramienta para aumentar el rendimiento intelectual y, por lo tanto, el académico de nuestra sociedad, por lo que es imperante que en las aulas sean utilizados colores en paredes, techos y mobiliario, que favorezcan el aprendizaje del educando a través de la estimulación psicológica, y a su vez éstos benefician la iluminación en las aulas, considerando que la luz es energía, y por lo tanto nos afecta o beneficia no sólo en el terreno psicológico sino incluso en el fisiológico.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 7o TER A LA LEY DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un artículo 7o TER a la Ley de Educación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o TER.- Será obligatorio que en las escuelas públicas de educación básica establecidas dentro del territorio estatal, sean utilizados en las aulas colores en paredes y techos que favorezcan el aprendizaje del educando, a través de la estimulación psicológica y, a su vez, éstos beneficien la iluminación en las aulas. Así mismo, se procurará que el mobiliario que se utilice dentro de las aulas cuente con esas características.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 10 de noviembre de 2015.**

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

C. DIP. PRESIDENTE: A discusión la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la comisión: No habiendo discusión se pregunta en votación

económica si es de aprobarse la dispensa al trámite de segunda lectura del dictamen, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la dispensa. Pregunto ahora a la asamblea si algún diputado le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, para de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un solo acto: En vista de que ningún diputado ha solicitado discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, pregunto en votación económica si es de aprobarse, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobado el decreto y comuníquese. Continuado con el orden del día, concedo el uso de la voz al diputado Juan José Lam Angulo, a efecto de que realice la lectura del posicionamiento que presenta para conocimiento de este Poder Legislativo.

C. DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO: POSICIONAMIENTO PARA CONOCIMIENTO A ESTA SOBERANÍA Y PÚBLICO EN GENERAL, RESPECTO A TEMAS DE TRABAJO LEGISLATIVO DEL DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO, REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Compañeras y Compañeros Diputados, de la Sexagésima Primera Legislatura Sonorense, debido a que esta presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2016, propuesta que asciende a 54 mil 629 millones de pesos, que será sujeta de análisis y discusión, y en su caso aprobación por este Pleno y motiva a comunicar de las tareas legislativas relacionadas a este tema presupuestal.

Las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de este H. Congreso, integraran los Dictámenes correspondientes a los ingresos y egresos estatales correspondientes, por esta razón hago de su conocimiento, junto al Pleno de esta Asamblea Legislativa y ante el Pueblo de Sonora, que en tiempo y forma, manifesté la necesidad de que en esa norma presupuestaria sí se garantice la

Gratuidad de la Educación Pública Media Superior, se atienda a la Población Indígena Sonorense, y que sí sea realidad los Apoyos a Jefas Madres de Familia.

Es por ello, que desde un inicio de este período de sesiones, presente varios Puntos de Acuerdo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que establece que en este primer período ordinario de sesiones, sin perjuicio de la función legislativa, debemos ocuparnos preferentemente de discutir la cuestión presupuestal hacia una proyección del ejercicio fiscal del siguiente año.

Así mismo, nuestra Constitución, también, establece en su artículo 64, como facultades de este Poder Legislativo, en su fracción VII, expedir leyes que fijen las bases sobre la organización, y prestación de servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social.

Del mismo artículo en cita dispone en su fracción XXXV, que como Congreso, estamos para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general.

Los varios Puntos de Acuerdo mediante atentos exhortos hacia la Titular del Poder Ejecutivo y Ayuntamientos, ambos de nuestra Entidad Sonorense, así como también a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistieron en los siguientes:

1.-En fecha 29 de Septiembre de 2015, presente Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante este Poder Legislativo resolvió exhortar a la Ciudadana Gobernadora del Estado de Sonora, Licenciada Claudia Artemisa Pavlovich Arellano y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, conforme sus respectivas atribuciones, proyecten en los Presupuestos de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2016, la asignación financiera que garantice la Gratuidad de la Educación Pública Media Superior en Sonora, el cual fue aprobado por Unanimidad por el Pleno de este Poder Legislativo de Sonora.

2.- En fecha 6 de octubre del 2015, presente Iniciativa, con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Sonora, para crear la Secretaría de la Mujer en el Gobierno del Estado de Sonora.

3.- En fecha 22 de Octubre de 2015, presente una Iniciativa como Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, junto con mis demás Compañeras y Compañeros Diputados integrantes de la Comisión citada, mismo que por consenso total suscribimos y firmamos con Punto de Acuerdo, mediante el cual se solicitó que este Poder Legislativo resuelva exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a La Titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos con Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, que conforme a sus atribuciones, integren en sus proyectos presupuestarios del 2016, los recursos necesarios a favor de las Comunidades Indígenas Sonorenses, el cual fue aprobado por Unanimidad por el Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa.

4.- En fecha 05 de Noviembre de 2015, presente una Iniciativa, con Punto de Acuerdo mediante el cual solicite que este Poder Legislativo resuelva emitir un Exhorto a La Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que integre los recursos necesarios en la Iniciativa del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2016, en favor de Madres Jefas de Familia de Sonora, en el cual Diputados y Diputadas de todos los Partidos Políticos representados en la Sesión celebrada, coincidieron y se aprobó por Unanimidad por parte del Pleno de esta Soberanía Legislativa Sonorense.

5.- Con fecha 14 de Octubre de 2015, en carácter de Presidente se convocó a la instalación de la Comisión de Asuntos Indígenas, integradas por los C.C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS, DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA, DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA, DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA, DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ, y DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS, con el firme propósito trabajar por nuestras Etnias Sonorenses.

En este inicio del período de ejercicio de Gobierno tanto del Ejecutivo como del Legislativo, como Poderes de Estado, que entre uno y el otro, existe una

responsabilidad mutua de proyectar un presupuesto responsable e incluyente, a atender a la Población más vulnerable.

Un ejemplo de ello, es lo que manifestó el C.P, Raúl Navarro Gallegos Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, al momento de de la presentación ante esta Soberanía el paquete presupuestario para el ejercicio fiscal 2016, y que textualmente cito:

Estamos llamados a ser actores políticos, económicos y sociales con una visión responsable, seria, comprometida y de largo plazo, que nos permita seguir construyendo alternativas y acciones de desarrollo para las Familias Sonorenses, los necesitados, las Madres de Familia, los grupos vulnerables, las personas de la Tercera Edad y para seguir construyendo las condiciones que nos permitan llegar a un Sonora más fuerte bajo el crecimiento de nuestros 72 Municipios; se prevé destinar a los conceptos de Educación, Salud y Desarrollo Social, un 36.5 por ciento.

Por tanto, hay coincidencia y de ello, hoy nos toca decidir a legislar con responsabilidad en cumplirles a cientos de miles de Sonorenses.

Estamos ya de cara a la aprobación del paquete fiscal del 2016, y ante una de las más grandes y hermosas oportunidades de cumplirles a los sectores que por mucho tiempo han tenido hambre y sed de justicia, entendiendo por justicia en darle a cada quien lo que realmente merece.

ES CUANTO.....

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TOD@S!**

**DIP. JUAN JOSE LAM ANGULO
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA.**

Hermosillo, Sonora a Martes 17 de Noviembre del 2015.

C. DIP. PRESIDENTE: Al no existir más asuntos que tratar, se clausura la sesión y se cita para la próxima que habrá de celebrarse el día jueves 19 de noviembre de 2015 a las 10:00 horas.

Terminó: 13:50 Horas